ADENDA No. 01

PROCESO DE SELECCIÓN MÍNIMA CUANTÍA No. MC – MM – 051 – 2023

LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE CONTRATACIÓN DEL MUNICIPIO DE MOTAVITA

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Municipal de Delegación No. 032 del 06 de Abril de 2021 y la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto Compilatorio No. 1082 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que el Municipio de Motavita con base en el Plan Anual de Adquisiciones, determinó la necesidad de contratar el **SUMINISTRO, MANTENIMIENTO E INSTALACION DEL ALUMBRADO NAVIDEÑO EN LOS ESPACIOS PUBLICOS DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE MOTAVITA, BOYACÁ,** para lo cual se permitió publicar el 04 de diciembre de 2023 en el SECOP: 1.) Estudios previos e invitación junto con sus anexos.

Que el presente proceso no fue limitado a MiPymes.

Que resulta procedente expedir adenda ajustado en la invitación publica teniendo en cuenta las observaciones realizadas

Que en mérito de lo expuesto:

DISPONE

PRIMERO: MODIFIQUESE de la invitación publica el ítem de la experiencia general y especifica el cual quedara así:_

EXPERIENCIA GENERAL

El proponente debe presentar una (01) certificación y/o acta de recibo y/o liquidación de contrato celebrado con entidad pública y/o privada, ejecutado y terminado cuyo objeto o actividades se relacionen con **MANTENIMIENTO Y/O INSTALACION Y/O TENDIDO DE REDES ELECTRICAS**, cuyo valor sea igual o superior al presupuesto oficial **27,90 SMMLV**.

Para acreditar la experiencia general el proponente deberá anexar copia Contrato con sus respectivas actas de recibo a satisfacción o Liquidación o en su defecto presentar el certificado que contenga la información donde certifique el valor, objeto y actividades.

Nota: Los contratos aportados para la experiencia general no pueden ser los mismos a los aportados para la experiencia especifica.

EXPERIENCIA ESPECIFICA

El proponente deberá presentar una (01) certificación y/o acta de recibo y/o liquidación de contrato celebrado con entidad pública y/o privada, ejecutado terminado cuyo objeto o actividades se relacionen con **MANTENIMIENTO Y/O INSTALACION DE ALUMBRADO NAVIDEÑO Y/O ALUMBRADO PUBLICO** cuyo valor sea igual o superior al presupuesto oficial **20,93 SMMLV.**

Para acreditar la experiencia específica el proponente deberá anexar copia del respectivo Contrato con sus respectivas actas de recibo a satisfacción y/o Liquidación, donde certifique el valor, objeto y actividades.

Nota: Los contratos aportados para la experiencia específica no pueden ser los mismos a los aportados para la experiencia general.

Si los contratos se refieren a ejecución de obras diferentes al objeto del presente proceso, se debe efectuar dentro de la certificación una discriminación por cada uno de los bienes suministrados o servicios prestados y su valor, puesto que para realizar la verificación de experiencia, sólo se toma el valor correspondiente a la actividad relacionada con el objeto del presente proceso de selección; y este será el que se tenga en cuenta para efectos de establecer el valor mínimo requerido en S.M.M.L.V. En caso de no realizarse la discriminación antes mencionada, esta certificación no será tenida en cuenta para establecer la experiencia mínima requerida.

En el evento en que se presenten un número superior de certificaciones de contrato exigidas, la Entidad tendrá en cuenta la mejor certificación que se encuentren en el capítulo respectivo de la oferta.

Para el caso de consorcios o uniones temporales, la experiencia acreditada es la sumatoria ponderada de las certificaciones aportadas por todos los miembros del consocio o unión temporal.

Cuando el proponente allegue, certificaciones de contratos en los que conste que participó como integrante de un consorcio o unión temporal, se tendrán en cuenta estas certificaciones en proporción al porcentaje de su participación en la unión temporal, o de acuerdo con el número de miembros que conforman el consorcio, según el caso, siempre que esta certificación cumpla con los requisitos y condiciones exigidas para cada una de las certificaciones en el presente proceso.

Las certificaciones que no cumplan con la totalidad de los requisitos y condiciones exigidos para ellas, en el presente proceso, no se anexen o no contengan la totalidad de la información solicitada, no se tendrán en cuenta para efecto de verificar la experiencia mínima del proponente.

CRITERIOS DIFERENCIALES PARA MIPYME EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.18 el decreto 1082 de 2015 (Adicionado por el artículo 3 del decreto 1860 de 2021), la entidad se permite indicar que en aras de promover y facilitar la participación en los procedimientos de selección competitivos de las Mipyme domiciliadas en Colombia, establece el siguiente criterio diferencial para el presente proceso:

El número máximo de contratos con los cuales se podrá certificar la **experiencia Específica** habilitante del proponente será de **dos (2) contratos** cuya sumatoria sea igual o superior al **20,93 SMMLV**.

NOTA 1: Todos los demás criterios relacionados con la experiencia y su acreditación se contemplarán de conformidad con lo estipulado en el presente documento.

NOTA 2: Los criterios de clasificación empresarial son los definidos en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.

NOTA 3: Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

NOTA 4. Esto aplica sin perjuicio de lo dispuesto en los Acuerdos Comerciales suscritos por el Estado colombiano, pero no rige en las convocatorias limitadas que se realicen conforme a los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015.

En caso de que el presente proceso contractual se limite a Mipymes, el criterio diferencial señalado NO se tendrá en cuenta; lo anterior en virtud de lo señalador en el Parágrafo 3 del Artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, el cual reza:

> *"**Criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas.** Lo previsto en esta norma aplica sin perjuicio de lo dispuesto en los Acuerdos Comerciales suscritos por el Estado colombiano, pero no rige en las convocatorias limitadas que se realicen conforme a los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto."*

SEGUNDO: Publíquese el presente acto administrativo, en la página web del sistema electrónico para la contratación pública www.colombiacompra.gov.co.

TERCERO: La presente rige a partir de la fecha de su expedición y publicación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Motavita a los cinco **(05)** días del mes de **diciembre** de **dos mil veintitrés (2023)**

LINA ROCIO SANDOVAL FIGUEROA
Directora Administrativa de Contratación